

Puerto Montt, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene además presente:

1.- Que la actora dedujo demanda de indemnización de perjuicios en contra de Paola Cofre Alvarado y Luis Furrianca Álvarez. La primera, conductora de un bus en el que la demandante iba de pasajera, que colisionó causando lesiones a la actora; el segundo dueño de dicho autobús, solicitando una reparación del daño moral por la suma \$45.000.000.-

2.- Que el daño moral reclamado se hizo consistir por un parte en el malestar físico y mental producido a causa del accidente y por la otra, por la influencia de los hechos en su vida cotidiana, pues se tuvo que abocar a su recuperación. Dicho daño se encuentra debidamente acreditado en los antecedentes.

3.- Sin embargo, estos sentenciadores coinciden con la ponderación y cuantificación del daño efectuado por la sentenciadora de primer grado, en tanto este se ajusta al mérito de la aflicción y padecimiento sufridos por la actora.

Por lo expuesto, y teniendo presente además lo establecido por los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, sin costas**, la sentencia en alzada de fecha 7 de febrero de 2020, escrita a folio 79.

Regístrese y devuélvase

Redacción a cargo del Ministro (S) don José Ignacio Bustos Valenzuela.

No firma el Ministro Titular don Jorge Pizarro Astudillo, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse con reposo médico.

Rol Civil 383-2020.





ELPHHXOTBT

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro José Ignacio Bustos V. y Abogado Integrante Cristian Ivan Oyarzo V. Puerto Montt, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>